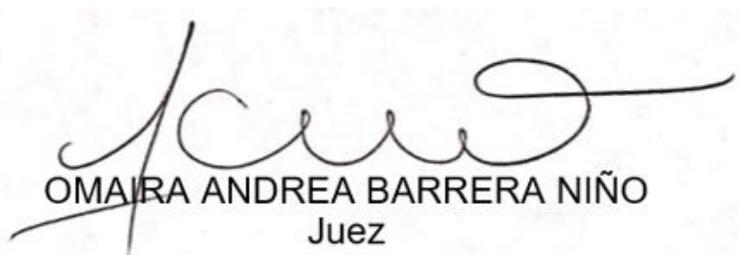


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las documentales aportadas por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, se advierte que no es posible auxiliar la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla, como quiera que lo solicitado es la **aprehensión** del vehículo de placas RHQ-294, actuación para la cual se encuentra facultada la **POLICÍA NACIONAL, GRUPO SIJIN, SECCIÓN AUTOMOTORES** (parágrafo del artículo 595 del C.G.P)

Conforme lo anterior, atendiendo que no se ordena el secuestro del vehículo sino su aprehensión, se **DISPONE** la devolución sin diligenciar del despacho comisorio DC028V al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla. Oficiese como corresponda, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

MOR

11001-4003-002-2022-0549-00